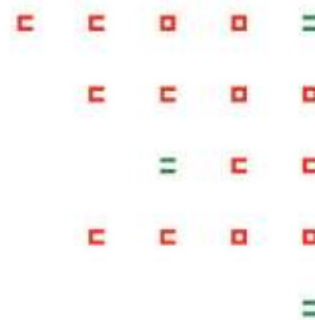




COMPARECENCIA PARLAMENTARIA ANTE LA COMISIÓN DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

En primer lugar, trasladar nuestro agradecimiento por la oportunidad que se nos brinda de comparecer en este Parlamento y ante esta Comisión, para exponer nuestra opinión sobre este Proyecto de Ley Universitaria para Andalucía.

CONTEXTO ECONÓMICO

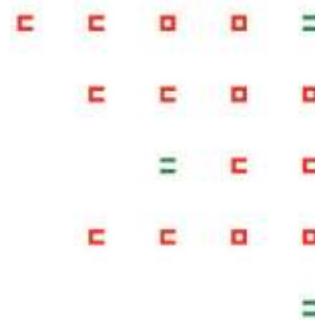
Como primera premisa es importante señalar que en los últimos años se han generado superávits presupuestarios en las cuentas de la comunidad autónoma, como el del año 2024 que fue de 1.581M€ o los 1.296M€ hasta septiembre de 2025. Esto supone un incremento del 44% respecto al ejercicio anterior, mientras los servicios públicos se están deteriorando ostensiblemente.

A pesar de estos años de superávit presupuestario, el Gobierno andaluz ha sometido a las Universidades Públicas a una infrafinanciación que ha producido la asfixia económica del sistema público, generando un importante déficit en el que entraron cinco universidades públicas en diciembre 2024 y que, según las primeras previsiones, en diciembre de 2025 acabarán todas en déficit. Pero, paradójicamente, en este mismo tiempo, el Gobierno andaluz ha autorizado la implantación de cinco nuevas universidades privadas.

Esta forzada restricción presupuestaria, ha obligado a las universidades públicas y a las organizaciones sindicales a movilizarse para exigir el cumplimiento del modelo de financiación, acordado en septiembre de 2023, para poder hacer frente, entre otras cosas, a las subidas salariales de los Presupuestos Generales del Estado, al cumplimiento de la Ley de la Función Pública de Andalucía, así como de los acuerdos firmados por la propia Consejería de Universidad, Investigación e Innovación y a las sentencias judiciales ganadas por CCOO.

A esto habría que añadir, el mal llamado, rescate a la Universidad de Málaga que se ha visto obligada a abonar intereses a la Junta de Andalucía por una quiebra provocada, sentando un peligroso precedente que ha sido ahora aplicado por la Comunidad Autónoma de Madrid a alguna de sus universidades públicas.

Es necesario tener en cuenta la significativa repercusión en la economía andaluza que genera la inversión en las universidades públicas y que supone un 2,96% del PIB regional, según un



estudio en el que colaboró la propia Consejería de Universidad que concluyó que son las universidades andaluzas, en el conjunto del Estado las que más contribuyen a generar tejido económico en su entorno.

CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Se propone una Ley de Universidades para Andalucía de apariencia inocua, pero con un trasfondo que nos muestra una norma profundamente ideologizada y regresiva para las universidades públicas.

I.- No se recoge ningún compromiso económico concreto que garantice la solvencia y el sostenimiento económico del Sistema Universitario Público de Andalucía,

II.- Se abre la posibilidad de financiación parcial de universidades privadas con fondos públicos que podrían ser aplicados de forma directa o indirecta, posibilitando el establecimiento de un sistema de enseñanza universitaria concertada con centros privados, pudiéndose becar con fondos públicos los estudios en las Universidades Privadas.

En la LAU se recoge que "los estudiantes tendrán derecho a: "Una educación superior pública y de calidad, asequible para todos los ciudadanos".

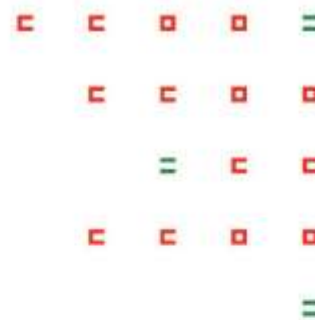
En el art.32.2 de la LUPA se anula la palabra "pública" y se liga los derechos a un sistema de becas: "Una educación superior de calidad, independientemente de su situación económica y social"

a) *La igualdad de oportunidades en el acceso y la libre elección de los estudios, de acuerdo con la capacidad del sistema universitario "público" andaluz. (Habría que añadir "público".*

b) *La libertad de estudios y aprendizaje, garantizándose la calidad docente y las infraestructuras necesarias para ello.*

III.- La conformación del Consejo Andaluz de Coordinación Universitaria puede producir graves injerencias en la autonomía universitaria que podrían vulnerar este principio recogido en el artículo 27 de la Constitución Española.

Según su composición y funcionamiento se podrían llegar a imponer, en el Pleno, decisiones de una representación mayoritaria externa, al incluirse a las universidades privadas, que podrían participar en decisiones que competen exclusivamente a las Universidades Públicas.



PROPUESTAS SOBRE LOS PRINCIPALES PUNTOS DE DISCREPANCIA.

FINANCIACIÓN DEL SISTEMA UNIVERSITARIO PÚBLICO

1.- Se requeriría la inclusión en el articulado de un compromiso concreto para alcanzar el 1% del PIB, contemplado en el art 55 de la LOSU, indicando la senda de crecimiento prevista para lograrlo.

No existe ningún compromiso, ni memoria económica que prevea como alcanzar la suficiencia financiera del sistema, recogándose, sin embargo, la obligación de atraer como mínimo un 25% de financiación externa por parte de las Universidades Públicas, cosa que nos inquieta profundamente vista la experiencia de Madrid.

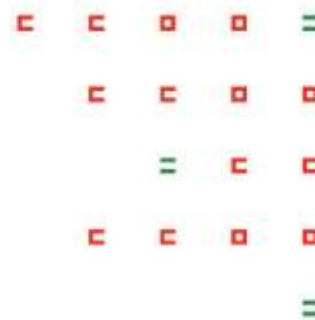
Esta carencia impide la planificación plurianual de los presupuestos universitarios que, por otra parte, se requiere en la Ley, pero que no sería posible realizarla sin conocer las partidas presupuestarias asignadas plurianualmente.

2.- Habría que incluir en la Ley, en un apartado c) del art 102.4, la cláusula de salvaguarda, recogida en el actual modelo de financiación, para establecer unos mínimos sostenidos que garanticen la solvencia y el sostenimiento económico del sistema universitario público.

La Ley debe contemplar la incorporación de la cláusula de salvaguarda para su inclusión en los modelos de financiación que garanticen las cantidades mínimas de financiación de un presupuesto para el siguiente, que asegure la aplicación de las revisiones salariales, el crecimiento vegetativo de las plantillas, la aplicación de los acuerdos alcanzados, así como la aplicación de las disposiciones legales y resoluciones judiciales que afecten a los incrementos retributivos de las plantillas, comprometiéndose, igualmente, la necesaria adaptación de la cota presupuestaria de personal.

INJERENCIAS EN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

3.- Para evitar injerencias en la autonomía universitaria, es necesario establecer un sistema de participación en el pleno del Consejo Andaluz de Coordinación Universitaria que no permita que el voto de las Universidades privadas termine conformando una mayoría en el Pleno del Consejo Andaluz de Coordinación Universitaria que condicione la toma de decisiones que puedan afectar al ámbito competencial exclusivo de las Universidades Públicas.



4.- Medidas que confrontan y limitan la capacidad de negociación colectiva, entre los órganos de representación sindical y las Universidades Públicas, en aspectos que afectan a las relaciones laborales como es la capacidad de autoorganización de las Universidades sobre sus plantillas.

Según el Anteproyecto de Ley se requeriría la autorización previa por parte de la Consejería de Hacienda para la tramitación de las Relaciones de Puestos de Trabajo, (RPT) y Ofertas Públicas de Empleo (OPE), así como capacidad de informar sobre los premios de jubilación que se haría desde otras instancias como el Consejo Andaluz de Coordinación Universitaria.

5.- Apariencia de imparcialidad de órganos que son fundamentales para garantizar la transparencia y neutralidad en la toma de decisiones sobre múltiples temas en los que interviene la Agencia de Calidad Científica y Universitaria de Andalucía o el Servicio de Inspección Universitaria que dependerían directa y orgánicamente de la persona titular de la Consejería.

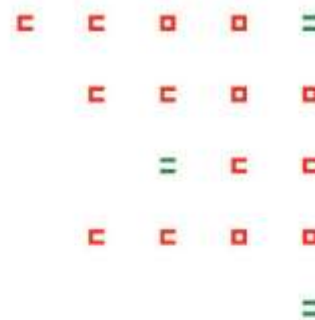
PONER FRENO AL AVANCE DE LA PRIVATIZACIÓN Y DETERIORO DEL SISTEMA UNIVERSITARIO

6.- No se puede permitir la incorporación de Universidades privadas y el despliegue de sus titulaciones, sin exigirles el cumplimiento de todos los niveles y estándares de calidad necesarios para la prestación del servicio público de educación superior que se les encomienda.

Habría que aplicar de forma automática los requisitos establecidos en el reciente RD 905/2025 de 7 de octubre sobre Creación, Reconocimiento y Autorización de Universidades, así como la revisión de aquellas que habiendo sido aprobadas no cumplieran con los requisitos legalmente exigibles **y en particular con las que imparten formación “on line” que tendrían que ser verificadas y aprobadas a nivel estatal.**

7.- Establecer con imparcialidad y objetividad los parámetros que se tendrán en cuenta para la programación y aprobación de nuevas titulaciones que se incorporen al Mapa de titulaciones universitarias en Andalucía.

Se deben tener en cuenta los indicadores de calidad y experiencia demostradas con carácter previo. **Impidiendo el desarrollo de titulaciones “espejo”, sólo porque sean rentables para las universidades privadas,** sobre las ya existentes en el sistema público para garantizar y no desvirtuar la calidad del conjunto del sistema.



Si el número de plazas en las titulaciones ya implantadas en las públicas es insuficiente **que se amplíe el número de plazas en las públicas dotándolas con financiación suficiente** no solo para la contratación del personal necesario sino también con la infraestructura adecuada para mantener la calidad del sistema universitario andaluz.

Garantizar que los títulos de grado o máster que habiliten para el ejercicio profesional tengan que disponer de una oferta de plazas suficiente en el sistema público universitario que cubra la totalidad de las plazas demandadas.

8.- Exigir que los mismos parámetros, requisitos y mecanismos de inspección y evaluación se apliquen a las universidades privadas incorporadas al sistema para no poner en riesgo el alto nivel prestigio acumulado por el sistema universitario público andaluz.

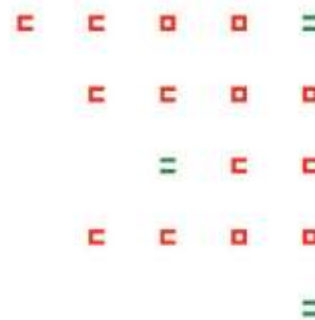
9.- Eliminar cualquier posibilidad de subvención para sostenimiento parcial de las Universidades privadas, para que no puedan ser financiadas con fondos públicos, directa o indirectamente, a través de becas financiadas con éstos, que en ningún caso podrán ser aplicables al estudiantado de las universidades privadas, ya que ello generaría una subvención indirecta de las mismas, fomentando el elitismo social, rompiéndose los equilibrios en relación con los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad de los estudiantes.

10.- Establecer un estricto régimen de incompatibilidades para el ejercicio profesional que impida a todo el personal de las universidades públicas el ejercicio profesional en las universidades privadas, así como el uso de los servicios e infraestructuras de las universidades públicas por parte de las privadas.

INCUMPLIMIENTOS E INAPLICACIONES LEGALES

En el artículo 44 se produce un incumplimiento de la legalidad vigente en relación con la creación por parte de la Comunidad Autónoma de una nueva figura de profesorado ayudante.

Cabe recordar que corresponde al Estado la competencia de creación de figuras contractuales laborales como establece la Constitución Española en su art. 149.1 “El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias” y en su disposición 7ª dice: “*Legislación laboral o en este caso una norma de rango estatal*”, como es el caso de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) que, si cuenta con esta potestad, “*sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas*”.



Entendemos que la legislación laboral es competencia exclusiva del Estado, y, por lo tanto, en una ley autonómica no puede crear una figura laboral como la figura de Profesorado Ayudante que no está definida en la LOSU, ni en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, ni en el Estatuto de los Trabajadores y, por lo tanto, no puede crearse en una Ley autonómica porque además contraviene el espíritu de la legislación estatal, en el sentido de reducir la precariedad en las universidades ya que esta figura, tal y como está definida, en el proyecto de la Ley, es una figura que aumentaría la precariedad.

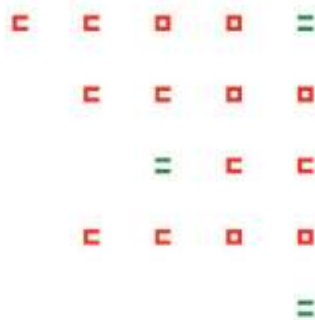
En el anteproyecto se produce alguna que otra discriminación entre personal de diferentes colectivos en función de su vinculación contractual, contraviniendo disposiciones legales.

En el artículo 57.2 el anteproyecto de Ley asigna con exclusividad la capacidad decisoria al personal funcionario respecto al personal laboral, sin tener en cuenta que cualquier persona que ostente una responsabilidad de dirección, como puede ser la Gerencia de las universidades, u ocupe un órgano unipersonal de gobierno puede tener responsabilidad decisoria, independientemente de su vínculo, ya sea laboral o funcional con la universidad.

La Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen jurídico del Sector Público y la Ley 39 de Procedimiento Administrativo Común, establece la responsabilidad directa en la tramitación de los procedimientos a todo el personal, incluido el personal laboral.

En el artículo 92.4 respecto a la secretaría de los órganos colegiados se incumple el art.16 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen jurídico del Sector Público que establece que los órganos colegiados ***“tendrán un Secretario que podrá ser un miembro del propio órgano o una persona al servicio de la Administración Pública correspondiente”*** sin hacer ninguna distinción en virtud de la vinculación contractual, ya sea laboral o funcional, y por lo tanto, tampoco se puede ejercer ninguna discriminación por razón de este vínculo.

Varias sentencias nos han dado la razón en relación con la discriminación por razón del vínculo contractual, avalando nuestros razonamientos jurídicos. Por lo que pedimos que se corrijan estas cuestiones antes de finalizar la tramitación parlamentaria y así evitamos tener que acudir a los tribunales para hacer valer el derecho a la no discriminación de unos colectivos sobre otros.



En resumen, para CCOO estos son algunos de los principales elementos regresivos que contiene la LUPA, que por cierto ya fueron advertidos en el proceso de diálogo social que mantuvimos en el proceso de elaboración, que intencionadamente no han sido oídos y que pueden suponer un cambio de modelo que podría afectar gravemente al Sistema Público de Educación Superior en Andalucía.

Muchas gracias por su atención.

1 de diciembre de 2025.